

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Juan Carlos Ramírez Robles contra Mi Ranchito Mexican Grill, Inc., et al. ,
(Condado de Los Ángeles, Tribunal Superior de California, Caso n° BC716450)*

Como empleado actual o anterior no exento y pagado por hora en California de FM Mexican Grill, Inc. Mi Ranchito Mexican Grill, Inc. y/o Angélica Maldonado, usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un Miembro de la Clase de Demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de FM Mexican Grill, Inc., Mi Ranchito Mexican Grill, Inc. y Angélica Maldonado (“Demandados”) muestran que usted es un “Miembro de la Clase”, y por lo tanto tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Demanda Colectiva. Los Miembros de la Clase son los 209 empleados de la Lista de la Clase proporcionada al Abogado del Demandante el 30 de diciembre de 2019, que incluye únicamente a los empleados no exentos y pagados por hora de los Demandados empleados desde el 8 de agosto de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2019 (“Período de la Clase”).

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Juan Carlos Ramírez Robles contra Mi Ranchito Mexican Grill, Inc, et al.* Caso Número BC716450 (la “Demanda”), en la que se alega que los Demandados: (1) no pagaron a los Miembros de la Clase todas las horas trabajadas, (2) no proporcionaron a los Miembros de la Clase pausas para comer y descansar que cumplieran con la ley de California, (3) no proporcionaron estados de cuenta salariales detallados y exactos; (4) no pagaron todos los salarios adeudados al separarse del empleo; (5) no reembolsaron los gastos de trabajo; y (6) participaron en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California.
- El 22 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros de la demanda colectiva. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Recibirá un pago y renunciará a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Se excluirá de la Conciliación, no recibirá ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conservará sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 11 de junio de 2021 inclusive (“Período PAGA”) como empleado no exento y pagado por hora de los Demandados, entonces se le considerará un “Empleado Agraviado” y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles del Acuerdo PAGA (su “Pago PAGA Individual”) independientemente de si opta por excluirse del acuerdo colectivo.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las comunicarán al

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

	Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 22 de noviembre de 2023, a las 10:30 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N Spring St., Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 1.
--	--

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a **las 10:30 a.m. del 22 de noviembre de 2023**, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N Spring St., Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 1. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

¿Por qué recibo este aviso?

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

¿De qué trata este caso?

Juan Carlos Ramírez Robles era un empleado no exento de los Demandados en California. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago por parte de los Demandados de todos los salarios adeudados por todas las horas trabajadas, por no proporcionarles los descansos y las pausas para comer legalmente establecidos, por no proporcionarles declaraciones salariales detalladas y precisas, por no pagar todos los salarios adeudados tras la separación del empleo, por no indemnizar los gastos relacionados con el trabajo y por participar en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, la Demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

Los Demandados niegan todas las alegaciones formuladas por el Demandante y niegan haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Resumen de los términos del acuerdo

El Demandante y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase por el Monto Bruto del Acuerdo de \$210,000. Los Demandados remitirán \$100,000 al Administrador del Acuerdo siete (7) días después de la aprobación final, y \$110,000 adicionales un año después con la cuota patronal de los impuestos. El Acuerdo bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta \$7,500; (2) un pago por servicios de hasta \$10,000 para el Demandante por su tiempo y esfuerzo en la tramitación de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que se incrementen de conformidad con el Acuerdo de conciliación, ascenderán a \$73,500.00; y hasta \$35,000 en costos de litigio a los Abogados de la Clase; y (4) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$10,000, de los cuales el 75% (o \$7,500) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California y el 25% (\$2,500) a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, a menos que el Monto Bruto del Acuerdo se incremente de conformidad con este Acuerdo, un total de aproximadamente no menos de \$74,000 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase (“Monto Neto del Acuerdo”), y \$2,500 estarán disponibles para su distribución a los Empleados Agraviados.

Distribución a los Miembros de la Clase

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al **(800) 523-5773**

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorrateado* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas reales verificadas trabajadas por los Miembros de la Clase para los Demandados durante el Período de la Clase (“Semanas Laborales Elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Importe Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles de la Clase del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA recibirán una parte *prorrateda* de los \$2,500 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva y [Eligible Workweeks] durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 25 de septiembre de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

Sus opciones en virtud del acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es *decir*, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro de la Clase. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la exención completa del acuerdo y recibirá su Pago individual del acuerdo, así como su Pago PAGA individual si también es un Empleado perjudicado. **En otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

“Reclamaciones liberadas” significa todas y cada una de las reclamaciones que se hacen valer en la Demanda Operativa y que podrían haberse hecho valer en base a los hechos alegados en la Demanda Operativa, incluyendo, durante la duración del Período de la Demanda Colectiva, cualquier reclamación por: falta de pago de salarios/horas extras de conformidad con el Código Laboral §§ 510, 1194 y 1197, falta de provisión de períodos de comida de conformidad con el Código Laboral §§ 226.7 y 512, falta de provisión de períodos de descanso de conformidad con el Código Laboral § 226.7, no reembolsar los gastos de conformidad con el Código Laboral § 2802, no emitir declaraciones salariales detalladas legales de conformidad con el Código Laboral § 226(a), sanciones por tiempo de espera de conformidad con el Código Laboral § 203, y prácticas comerciales desleales de conformidad con el Código de Negocios y Profesiones § 17200, y *siguientes* en relación con las violaciones del Código Laboral supuestamente infringidas en la Demanda Operativa (“Demandas de la Clase Liberadas”). Además, durante la duración del Período PAGA, las Reclamaciones Liberadas incluirán todas las reclamaciones por sanciones civiles solicitadas en virtud de PAGA en la Demanda Operativa de conformidad con el Código Laboral §§ 226.3, 558, 1197.1 y 2699 por las mismas supuestas violaciones del Código Laboral alegadas en la Demanda Colectiva (“Reclamaciones Liberadas PAGA”).

“Partes exoneradas” significará los Demandados y cualquiera de sus propietarios anteriores y actuales, empresas matrices, subsidiarias, filiales, funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados, agentes, sucesores, cesionarios o representantes legales, así como Ramiro Maldonado.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas de la Clase, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la Clase. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, dirección, número de la Seguridad Social, número de teléfono y la siguiente declaración o algo a tal efecto: "Por favor, exclúyanme de la Clase del Acuerdo en el asunto *Juan Carlos Ramírez Robles contra Mi Ranchito Mexican Grill, Inc. y otros*". Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación, con matasellos del **25 de septiembre de 2023** o anterior.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas de la Clase.

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre completo, sus fechas de empleo, una declaración de las razones por las que cree que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo y si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Su objeción escrita debe ser firmada por usted y enviada por correo al Administrador a más tardar el **25 de septiembre de 2023**. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo.

Audiencia de aprobación final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el **22 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m.** en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N Spring St., Los Ángeles, CA 90012 en el Departamento 1 y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o comentar de otro modo el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Información adicional

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en este caso y el Acuerdo, puede visitar **www.phoenixclassaction.com/robles-fm-mexican-grill**, llamar al Administrador del Acuerdo al **(800) 523-5773** o al Abogado de la Clase:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyan (SBN 287811)
david@tomorrowlaw.com
Diego Aviles (SBN 315533)
diego@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Fax: (310) 270-9601
Benjamin Hill, Esq.
INHOUSE CO LAW FIRM
5350 Topanga Canyon Boulevard
Woodland Hills, California 91364
Tel: (818) 452-4430
Fax: (818) 452-4430
Correo Electrónico: law@bmhill.com

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de Los Ángeles, situada en 312 N Spring St., Los Ángeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al **(800) 523-5773**

Todas las consultas de los Miembros de la Clase relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
LOS ACUSADOS, O LOS ABOGADOS DE LOS ACUSADOS CON PREGUNTAS.**